Número 245 - Martes, 22 de diciembre de 2020

página 185

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 15 de octubre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella, dimanante de autos núm. 907/2017. (PP. 3006/2020).

NIG: 2906942C20170008137.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 907/2017. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones. De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Procurador: Sr. David Sarria Rodríguez. Letrada: Sra. Jessica Clemente Osuna

Contra: Lisa Benita Johnson y Joseph George Johnson.

Procuradora: Sra. Rocío Daniela Lava Oliva. Letrado: Sr. Miguel Ángel Ortiz Ortega.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EN EL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA SE HA DICTADO LA RESOLUCIÓN DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: «SENTENCIA NÚM. 31/2019

En Marbella, a 20 de febrero de 2019.

Magistrada que la dicta: Doña María Sandra García Sánchez.

Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Letrada: Doña Jessica Clemente Osuna. Procurador: Don David Sarria Rodríguez.

Parte Demandada: Don Joseph George Johnson y doña Lisa Benita Johnson. Objeto de Juicio: Juicio ordinario sobre resolución contractual JO núm. 907/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de octubre de 2017, se presentó en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don David Sarria Rodríguez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., demanda de juicio ordinario en la que solicitaba la resolución del contrato de préstamo, condena de la parte demandada a devolver la cantidad de 501.856,15 € y subsidiariamente la suma de 147.321,04 € así como las cuotas que por principal, intereses se devenguen y hasta el íntegro pago del préstamo, más la condena en costas, manifestando los argumentos y presentando la documentación que consideró oportunos.

Segundo. El 21 de febrero de 2017, se dictó decreto en el que se acordó la admisión de la demanda y dar traslado de ella a la parte demandada para que contestase en el plazo de veinte días. El 18 de febrero de 2018, doña Linda presentó contestación a la demanda pero no el otro demandado dictándose el 20 de julio de 2018, Diligencia de Ordenación en la que se declaró la situación de rebeldía del demandado y se señaló el día 8 de febrero para la celebración de la audiencia previa.





Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 245 - Martes, 22 de diciembre de 2020

página 186

Tercero. El día reseñado se personó la parte demandante y la demandada, pero no el demandado, se propuso prueba documental, se admitió y se quedaron los autos conclusos para sentencia en aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. En la tramitación de este pleito se han observado todas las prescripciones y garantías legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

...

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don David Sarria Rodríguez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Joseph George Johnson y doña Lisa Benita Johnson, y, en consecuencia, procede:

- a) Declarar resuelto el contrato de préstamo celebrado el día 7 de diciembre de 2006 objeto de este pleito.
- b) Declarar nulas y abusivas las cláusulas sexta y sexta bis del contrato de préstamo celebrado entre las partes, teniéndolas por no puestas y no produciendo efectos entre estas.
- c) Condeno a la parte demandada a abonar a la parte demandante la suma de cuatrocientos setenta y tres mil doscientos catorce euros con treinta y tres céntimos (128.706,20 € + 344.508,13 € = 473.214,33 €), más el interés legal.
 - d) Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes esta Sentencia haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación de conformidad con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Joseph George Johnson, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a quince de octubre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»



